

REF: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: ELAS MIGUEL MARENCO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE LA
SEÑORA UBALDINA ROSA NUÑEZ CERVANTES
DDO: JOSE MANUEL MARENCO OLIVERA
RAD: 47-798-40-89-001-2019-00011-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE

14-1-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, QUE SE PUSO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMADADA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, VENCIENDO EL DIA 12 DE ENERO DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA LIQUIDACION DEL CREDITO NO HABÍA SIDO PRESENTADA PREVIAMENTE.

SE PROCEDE AL ESTUDIO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA ASI:

CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO.....	\$ 4'650.000
INTERES MORATORIO DESDE 6 JUN 2019 AL 7 DIC 2020 18 MESES AL 05.% mensual de la anterior cuota alimentaria	\$ 418.500
TOTAL.....	\$ 5'068.500

SE CONSTATA QUE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO APORTADA POR EL DEMANDANTE NO SE AJUSTA PUES, LOS INTERES MORATORIOS EN PROCESOS DE ALIMENTOS NO SE TASAN AL INTERES MORATORIO COMERCIAL, SINO POR EL CPONTRATRIO TIENE SU PROPIA TASA ANUAL AL 6% QUE MENSUAL EQUIVALE A LA TASA DE INTRES DEL 0.5%.

AL DESPACHO PAA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTI UNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: ELAS MIGUEL MARENCO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE LA
SEÑORA UBALDINA ROSA NUÑESZ CERVANTES
DDO: JOSE MANUEL MARENCO OLIVERA
RAD: 47-798-40-89-001-2019-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 013 I TRIMESTRE 2021

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la cual fue puesta en traslado a la parte contraria para su alegación, venciendo el termino y no fue recorrida, procede el despacho a revisarla observando que la misma no se ajusta en cuanto a las tasas de interés moratorio pues, la liquidación es realizada conforme a la tasa del interés comercial que estipula el Banco de la República, olvidándose que no el asunto que compete no es una obligación de carácter comercial sino de alimentos la cual es tasada anualmente al 6%, equivalente mensualmente al 0.5%.

De conformidad a lo anterior, se procederá a modificar de oficio la liquidación del crédito conforme a lo ordena el artículo 446 Num 3 C.G.P, así:

En consecuencia se,

RESUELEVE:

1. MODIFICAR DE OFICIO la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de la siguiente manera:

CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO.....	\$ 4'650.000
INTERES MORATORIO DESDE 6 JUN 2019 AL 7 DIC 2020 18 MESES AL 05.% mensual de la anterior cuota alimentaria	\$ 418.500
TOTAL.....	\$ 5'068.500

En la suma de: CINCO MILLONES SESENTA y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5'068.500) M/L

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JU­ZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 001

Fecha: 18 de ENE de: 2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m


ANA MARIA RINCÓN MAROÑAS
SECRETARIA